CO. 74 .2024 F.1.3

LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230564543 del 07 de noviembre de 2024, se convocó a sesión ordinaria No. 74, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 14 de noviembre de los corrientes. Los doctores: Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Roció Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, William Andrés Ramírez Pachón- Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías (E), Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de Confianza – Dirección General y Omar Hernán Guaje Miranda - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos (E), estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246308202472** cursante ante la **PROCURADURÍA 111 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, por medio de la cual **MARÍA LUCIA LONDOÑO RIVILLAS** solicitó:

- Se decrete la nulidad de la Resolución N.º 12571 del 15 de junio de 2022 y de la Resolución N.º 38 del 10 de enero de 2024. Actos administrativos expedidos por la ADRES.

- A título de restablecimiento del derecho, se exonere a la convocante de las responsabilidades y sanciones económicas y las demás contenidas en los actos administrativos objeto de conciliación.

Como hechos aduce que:

- El señor MAURICIO OROZCO LONDOÑO, sobrino de la convocante, adquirió una motocicleta marca Suzuki DR con número de placa LVY97D. No obstante, a pesar de que el señor MAURICIO OROZCO LONDOÑO realizó el pago del vehículo y se encargaba de su uso, la convocante figuraba formalmente como la propietaria ante los registros legales, ya que el traspaso se hizo a su nombre, pero no era la tenedora o poseedora material del vehículo.

- El 31 de agosto de 2014 falleció el señor MAURICIO OROZCO LONDOÑO. Por lo anterior, la señora MARÍA NUVIA RILLAS LONDOÑO, madre del señor OROZCO LONDOÑO vendió la motocicleta al señor JHONNY ESCOBAR MUÑOZ, el 18 de septiembre de 2014, quien asumió obligación de formalizar el traspaso a su nombre. Sin embargo, dicho trámite nunca se completó ante la Secretaría de Tránsito correspondiente.

- El 12 de agosto de 2015, la motocicleta de placa LVY97D estuvo involucrada en un accidente de tránsito en la ciudad de Medellín, vehículo que para la fecha del hecho no contaba con póliza SOAT, resultando lesionado el señor JOSÉ JAIRO GRISALES ZAPATA.

- Como consecuencia de lo anterior, la ADRES dio inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo en contra de la convocante, expidiendo la Resolución N.º 12571 del 15 de junio de 2022, en la cual se le impuso a la señora MARÍA LUCÍA LONDOÑO RIVILLAS la obligación de pagar la suma de $16.108.747,00 debidamente indexada.

- La convocante manifestó que no tenía ninguna relación con el accidente ni con el uso del vehículo en el momento de los hechos, indicando que la responsabilidad recae en el señor JHONNY ESCOBAR MUÑOZ, ya que, al adquirir este vehículo, debía cumplir con la obligación de adquirir la Póliza SOAT vigente. A pesar de que la convocante argumentó esto ante ADRES, la Administradora no tomó medidas para incluirlo, dirigiendo en su lugar las sanciones únicamente contra ella.

- La convocante interpuso recurso de reposición contra la Resolución inicial, decisión que fue confirmada en su totalidad por la Resolución N.º 038 del 10 de enero de 2024.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, toda vez que la Resolución N.º 12571 del 15 de junio de 2022 y la Resolución N.º 38 del 10 de enero de 2024 fueron proferidas por la ADRES en cumplimiento del principio de legalidad y en prevalencia de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de que es titular el convocante, agotando en todo caso las etapas propias de la constitución del título ejecutivo y consecuente determinación del deudor.

Adicionalmente, se precisa que el proceso de cobro coactivo no es sancionatorio, puesto que, la finalidad del mismo es recaudar las sumas de dinero sufragadas por la ADRES respecto a los servicios de salud prestados con ocasión al accidente de tránsito.

La presente certificación se emite el quince (15) de noviembre de 2024.

Sin otro particular,

Karen Gonzalez

KAREN LORENA GONZALEZ LOBO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez - Contratista Grupo Representación Prejudicial